



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2022 10:21:03 -05:00

Lima, 11 de Febrero del 2022

INFORME N° D000193-2022-PCM-OGAJ

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

Referencia : OFICIO N° 0205-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 11 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.1 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, corresponde a la iniciativa presentada por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2 A través del Oficio N° 0205-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el precitado Proyecto de Ley N° 383/2021-CR;

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria.

- 2.3 Mediante el Memorando N° D000642-2021-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000291-2021-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública, donde se emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0383/2021-CR.
- 2.4 Mediante el Oficio N° D000112-2021-CEPLAN-DE el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remite el Informe N° D0000183-CEPLAN-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del referido organismo, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR.
- 2.5 Mediante Oficio N° 681-2021-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, remite el Informe N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel y el Informe N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR.
- 2.6 Con Oficio Múltiple N° D001273-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, tiene por objeto incorporar el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología, en los siguientes términos:

"Artículo 10-A. Funciones del Despacho Viceministerial de la Juventud, del Deporte y la Tecnología.

² **Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

El Viceministerio está a cargo de un(a) viceministro(a) de la Juventud, del Deporte y la Tecnología, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, y dar seguimiento a la política del Estado peruano en materia de juventud.*
- b) Promover el desarrollo integral en las y los jóvenes, formulando, coordinando, monitoreando y evaluando la Política Nacional de juventud.*
- c) Garantizar la ejecución de programas, planes y proyectos que conlleven a la implementación de las políticas públicas en beneficio de la juventud.*
- d) Impulsar la creación de espacios de participación juvenil en los distintos niveles de la vida nacional, así como fomentar y fortalecer organizaciones juveniles de distintos niveles y escalas.*
- e) Garantizar la participación y representación de los y las jóvenes en las distintas instancias o poderes del Estado, así como en la gestión pública y en los mecanismos de toma de decisiones y coordinación de los tres niveles del Estado.*
- f) Fomentar la creación de espacios alternativos de expresión juvenil tales como redes de información, mesas de discusión, foros municipales, provinciales y nacionales de juventud y de otro tipo.*
- g) Incrementar las alternativas de inserción laboral para los y las jóvenes mediante la oferta de posibilidades ocupacionales que les permitan la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.*
- h) Establecer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes.*
- i) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.*
- j) Incorporar y promover programas y proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria.*
- k) Fomentar y promover espacios y actividades permanentes en el deporte tomando en cuenta todas las disciplinas deportivas que se practican en nuestro territorio patrio y no atenten contra la moral.*
- l) Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte IPD, todo lo relacionado a las actividades deportivas.*
- m) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, con forme a su reglamento de organización y funciones*
- n) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.*
- o) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.*
- p) Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones."*

La Primera Disposición Complementaria referida a las disposiciones para la implementación, facultan al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la propuesta legislativa.

La Segunda Disposición Complementaria dispone que se adecue con la propuesta legislativa, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente propuesta normativa, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría

de Gestión Pública. Asimismo, dispone que en tanto no se apruebe el nuevo reglamento adecuado conforme a la presente Ley, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación vigente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 3.3. La Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto, señala que, en nombre de más de 8 millones jóvenes, se presenta esta iniciativa legislativa para promover acciones que beneficien a la población juvenil a nivel nacional a través de acciones concretas e inmediatas, lo que ayudará a involucrar a la juventud, con el fin de asumir nuevos retos y desafíos que el país exige, y requerirles que los problemas los conviertan en oportunidades y en soluciones, es buscar ser siempre el motor impulsor de la sociedad, dándoles oportunidades desde el Estado peruano. Asimismo, se busca superar la gran discrepancia injusta en cuanto a la distribución de la economía del desarrollo de la juventud. En esta etapa de sus vidas busquemos el desarrollo y un gran conjunto de relaciones sociales y gran formación de personalidad que los defina como nueva generación del bicentenario patrio, porque lo que hagamos con nuestros jóvenes ahora, será el reflejo de mañana, cuando sean adultos y lleven los destinos de nuestro país. Asimismo, se señala que la falta de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud; falta de herramientas de gestión, ordenamiento y articulación entre los organismos del Estado para llevar adelante una adecuada y eficaz política a favor de la juventud; produce la migración a otro país de la población joven por falta de oportunidad laboral.

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 3.4. Mediante el Informe N° D000291-2021-PCM-SSAP elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, en los siguientes términos:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 *El Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del Despacho del “Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, resulta no viable por las siguientes consideraciones:*

- a) *La exposición de motivos no sustenta como la creación del Despacho Viceministerial de la Juventud, el Deporte y la Tecnología resuelve los diversos problemas señalados en dicha exposición de motivos.*
- b) *La modificación del LOF de un ministerio en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de este poder del Estado y se aprueba a iniciativa de este, de conformidad con lo establecido en la LOPE; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para condicionar al Poder Ejecutivo la creación del Despacho Viceministerial de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.*
- c) *La creación del nuevo Despacho Viceministerial dentro del ámbito del Poder Ejecutivo propuesto por el Congreso de la República, configura una iniciativa legislativa que implica gasto público lo cual infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.*

4.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre una materia vinculada al sector educación, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica del Ministerio de Educación.

(...).”

Opinión del Consejo Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

- 3.5. Mediante el Oficio N° D000112-2021-CEPLAN-DE el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN remite el Informe N° D0000183-CEPLAN-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, debe ser observado por los siguientes fundamentos:

“IV. CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR “Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología debe ser observado por los siguientes fundamentos:

- 4.1 *El proyecto de ley genera sobrerregulación, toda vez que a la fecha se tiene normatividad vigente que regula las materias elevadas en consulta.*
- 4.2 *El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto de la actuación de la Secretaría de la Juventud, como órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer las políticas de Estado en materia de juventud.*
- 4.3 *El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto a la rectoría del Ministerio de Educación en relación a la materia del deporte.”*

Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC

- 3.6. Mediante Oficio N° 681-2021-CONCYTEC-P, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, remite el Informe N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel y el Informe N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR.

Opinión de la Dirección de Políticas y Programas de CTI

- 3.7. Mediante el Informe N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP elaborado por Dirección de Políticas y Programas de CTI, se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, concluyendo lo siguiente:

“2. Conclusiones y Recomendaciones

Sobre lo descrito se concluye lo siguiente:

- 2.1. *El Proyecto de Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del “Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, carece dentro de su exposición de motivos, de fundamentos técnicos relacionados al CTI, los cuales son necesarios para poder dar rigor a una norma de creación de un cargo público.*

- 2.2. *Las funciones que están dispuestas en el Proyecto de Ley, colisionan con la finalidad del CONCYTEC y con los objetivos propuestos por la Ley N° 31250, Ley que crea el Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Aunado a ello, las funciones propuestas colisionarían con la política general de gobierno y las futuras competencias del Ministerio de CTI.*
- 2.3. *Es necesario y relevante que Proyectos de Ley referidos a aspectos vinculados a CTI contengan el marco normativo pertinente a esos campos y que no eludan dicha información, así como la argumentación y motivación necesaria para dar sustento a las funciones que se desean crear en favor de una entidad pública."*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC

- 3.8. Mediante el Informe N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, en los siguientes términos:

"DEL PROYECTO DE LEY ALCANZADO

- 2.2. *El proyecto de Ley N° 0383/2021-CR, Ley que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, contiene 2 artículos y 2 disposiciones complementarias. Dicha propuesta tiene como objeto crear el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología en el Ministerio de Educación. Asimismo, se señala entre sus funciones que tendría las siguientes:*
 - i) *Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.*
 - j) *Incorporar y promover programas y proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria.*
- 2.3. *Al respeto, cabe mencionar que de acuerdo al artículo 9 de la Ley Marco, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT (conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, el cual se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme al Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.*
- 2.4. *Asimismo, según el artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.*
- 2.5. *Por otro lado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 216-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2021 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual tiene por objeto elaborar una propuesta*

de Ley de creación, organización y funciones de un ministerio en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuya vigencia es hasta el 31 de octubre de 2021, el cual está presidido por un representante de la PCM, y cuenta con la participación entre otros, de un representante del Ministerio de Educación y de un representante del CONCYTEC. En ese sentido, se sugiere revisar la propuesta a efectos de evaluar la necesidad de incorporar lo relacionado a la tecnología dentro del Ministerio de Educación, puesto que el órgano rector es el CONCYTEC y está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 2.6. Finalmente la propuesta presenta 2 Disposiciones Complementarias; las cuales no cumplen la estructura establecida en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006- JUS, que las clasifica en finales, transitorias, modificatorias y derogatorias⁴, por lo que se sugiere se adecue a la estructura dispuesta por la norma citada.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta requiere ser revisada a efectos de considerar los comentarios anotados en el presente Informe respecto a incorporar a la tecnología dentro de un Viceministerio del Ministerio de Educación.
- 3.2 Se sugiere contar con la opinión al Ministerio de Educación en lo relacionados a las demás disposiciones de la propuesta de Ley que no es de competencia del CONCYTEC."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Falta de sustento en la Exposición de Motivos

- 3.9. Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes.
- 3.10. El artículo 3 del citado Reglamento señala que como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, **la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas**, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución.
- 3.11. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.12. El Análisis Costo Beneficio (ACB) "es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia". Es un marco conceptual que se utiliza para

⁴ La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias.

Se ubicarán en el siguiente orden:

1. Disposiciones complementarias finales;
2. Disposiciones complementarias transitorias

medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

- 3.13. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria”.
- 3.14. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, “tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”.
- 3.15. Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cuenta con el sustento técnico que justifique la creación del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología.

La Exposición de Motivos no señala como la creación del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología solucionará los problemas enunciados en la misma y porque su aplicación resultaría una mejor opción, respecto a las normas legales vigentes referidas a deporte y tecnología, como la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Además, no se sustenta porque se le asigna al Viceministerio la función de formulación, coordinación y seguimiento de la Política de Estado en materia de juventud; cuando, las Políticas de Estado son consensuadas y formuladas en el Acuerdo Nacional, y su seguimiento está a cargo del Acuerdo Nacional, así como del CEPLAN. Asimismo, no se sustentan las razones para asignar al Viceministerio que se propone crear, funciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, que podrían colisionar con las funciones del CONCYTEC, como ente rector en la materia.

- 3.16. En consecuencia, la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa no cuenta con el debido sustento, que demuestre que el Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología resulta necesario.

Afectación al Principio de Separación de Poderes y de Competencia

- 3.17. La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

*“Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.* (Énfasis agregado)

- 3.18. En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación**". (Énfasis agregado)*

- 3.19. Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.
- 3.20. De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.
- 3.21. En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que:
*"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**". (Énfasis agregado)*
- 3.22. De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.
- 3.23. Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

- 3.24. Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁵.
- 3.25. Asimismo, en base al Principio de Separación de Poderes, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se dispone que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

"Artículo VI.- Principio de competencia

(...)

*2. El Poder Ejecutivo ejerce sus **competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"*. (Énfasis agregado)

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

- 3.26. En el marco de estas competencias exclusivas, se tiene que, los Ministerios son organismos del poder ejecutivo y el ámbito de competencia y su estructura se establecen en su Ley de Organización y Funciones y su correspondiente reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, considerando los criterios⁶ para el diseño organizacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado:

"Ministerios

Artículo 22.- Definición y constitución

- 22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.
- 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.
- 22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

- 3.27. En consecuencia, de conformidad con lo manifestado por la Secretaría de Gestión Pública, el Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, **no resultaría viable**, en tanto que propone la modificación de la organización de un Ministerio del Poder Ejecutivo, cuando conforme al marco legal detallado en este informe, dicha modificación debe ser a iniciativa del Poder Ejecutivo; por lo que, la propuesta vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

Posible Generación de Gasto Público

⁶ Artículo 6.- Criterios de análisis para el diseño organizacional

6.1 Las entidades consideran los siguientes criterios para su diseño organizacional:

- Estrategia y prioridades institucionales.
- Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda.
- Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo.
- Recursos y capacidad operativa.
- Tiempo de operación.
- Nivel de especialización de las funciones sustantivas.
- Factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas.
- Nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.
- Normas sustantivas aplicables.

6.2 En el caso del literal h) las entidades evalúan el funcionamiento de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo para la identificación de riesgos. Para su análisis, las entidades pueden definir mayores niveles de desagregación de sus procesos de acuerdo a su complejidad hasta llegar a sus actividades, las cuales se describen a través de procedimientos.

- 3.28. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República *"Administrar la Hacienda Pública"*. Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 79 que:

"Restricciones en el Gasto Público

*Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)". (Énfasis agregado)

- 3.29. Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público:

"Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

*a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.** Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)"*

(Énfasis agregado).

- 3.30. Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República **no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público**, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.
- 3.31. Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha emitido opinión señalando que *"(...) no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*⁷. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública"⁸, tal y como ya se encuentra previamente señalado líneas arriba.
- 3.32. Asimismo, señala *"contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación."*; *"en tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo"*

⁷ Exp. N° 007-2012-PI/TC

⁸ Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, numeral 17, Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la República.

en la dirección de la política económica, menos aun creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno. (...)."⁹

- 3.33. Dicho de otra manera, el Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general.
- 3.34. En este orden, lo planeado en el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, **resulta no viable**, dado que la implementación del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, podría requerir recursos del Poder Ejecutivo y el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, debido a la restricción dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.35. Cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en Ley N° 2938, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹⁰, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación¹¹, y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica de Ministerio de Economía y Finanzas¹², respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001273-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 00383/2021-CR, Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Múltiple N° D001273-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

⁹ Exp. N° 007-2012-PI/TC

¹⁰ Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente: 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación.

¹¹ **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria.

¹² **Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° D000291-2021-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública, el Informe N° D0000183-CEPLAN-OAJ de CEPLAN y los Informes N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP y N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CC.:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración PúblicaFirmado digitalmente por CUSMA
SALDANA Heber FAU 2016899926
soft
Subsecretario (E) De Administración
Pública(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2021 10:07:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 19 de Noviembre del 2021

INFORME N° D00291-2021-PCM-SSAP

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SUBSECRETARIO (E) DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Solicito la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0383/2021-CR, que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

Referencia : a) Memorando N° D001183-2021-PCM-OGAJ
b) Oficio N° 0205-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 19 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0205-2021-2022/CDRGLMGE-CR del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del Despacho del "Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología".
- 1.2 Asimismo, con Memorando N° D001183-2020-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, se solicita a la Secretaría de Gestión Pública, la opinión respecto del proyecto de ley en mención.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (ROF PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo entre otras materias la de organización, estructura y funcionamiento del Estado; contando dentro de su estructura con la Subsecretaría de Administración Pública que cuenta, conforme lo establece el literal b) del artículo 72 de la Sección Segunda del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2021-PCM, con la función específica de emitir opinión técnica sobre normas, proyecto de ley y autógrafas en dicha materia. En ese sentido, le corresponde emitir opinión respecto al proyecto de ley remitido en consulta sobre las materias de su competencia.

Firmado digitalmente por BEDOYA
MARTEL Daniela Melissa FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.11.2021 09:13:30 -05:00**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 1 del presente proyecto normativo, señala que el objeto de la presente ley es incorporar el artículo 10-A a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
- 3.2 En la exposición de motivos se señala como aparentes problemas público: La falta de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud; falta de herramientas de gestión, ordenamiento y articulación entre los organismos del Estado para llevar adelante una adecuada y eficaz política a favor de la juventud; migración a otro país de la población joven por falta de oportunidad laboral; entre otros; sin embargo, no se sustenta como la creación de este Viceministerio resolverá los problemas que se han explicado en la exposición de motivos.

Creación Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.

- 3.3 El artículo VI de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE), señala que sobre la base del Principio de Competencia, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.
- 3.4 Por otro lado, el numeral 22.4 del artículo 22 de la LOPE señala que la Ley de Organización y Funciones (LOF) de los Ministerios establece el ámbito de su competencia y su estructura básica, el numeral 22.5 del artículo 22 de la misma norma señala que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante Ley propuesta del Poder Ejecutivo. Asimismo, el numeral 1 del artículo 24 de la LOPE establece que la Alta Dirección de la estructura orgánica de los ministerios está conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. Además, el artículo 26 de la referida ley precisa que los ministerios pueden tener más de un viceministerio conforme a su LOF.
- 3.5 Igualmente, el artículo 25 de la presente Ley, señala que el Ministro de Estado puede proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la presente Ley. Asimismo, la Primera Disposición Transitoria de la LOPE estableció que a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, el Poder Ejecutivo remitiría al Congreso de la República las propuestas de las LOF de los Ministerios.
- 3.6 En base a esto, se puede interpretar que el derecho a la iniciativa para proponer la modificación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y por ende la creación de un Despacho Viceministerial en el mencionado Ministerio, constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.
- 3.7 Asimismo, al complementarlo con el Principio Constitucional de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, regulado en el artículo VI de la LOPE y el numeral 70.1 del artículo 70 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, se puede afirmar de manera incuestionable que la LOPE establece una reserva de competencia en favor del Poder Ejecutivo para ejercer el derecho a iniciativa para la formación de leyes que tienen por objeto la creación, fusión y disolución de ministerios; por lo que, dicho PL no resulta viable al ser una iniciativa propia del Poder Legislativo; así como, la vulneración del Principio de Separación de Poderes.

De la prohibición de generar gasto público por parte de los parlamentarios

- 3.8 De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 del Capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Similar idea se desarrolla en el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que las proposiciones de ley de los parlamentarios no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

- 3.9 En ese sentido, siendo que el PL tiene por efecto condicionar la creación de un nuevo Viceministerio, el cual formaría parte del ámbito del Poder Ejecutivo, no resultaría viable toda vez que su creación demandaría la generación de gasto público para su implementación como, por ejemplo, infraestructura, recursos humanos, logística, etc., lo cual contraviene el mandato constitucional antes señalado y el Reglamento del propio Congreso de la República.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del Despacho del "Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, resulta **no viable** por las siguientes consideraciones:
- a) La exposición de motivos no sustenta como la creación del Despacho Viceministerial de la Juventud, el Deporte y la Tecnología resuelve los diversos problemas señalados en dicha exposición de motivos.
 - b) La modificación del LOF de un ministerio en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de este poder del Estado y se aprueba a iniciativa de este, de conformidad con lo establecido en la LOPE; por tanto, el Congreso de la República no tiene competencia para condicionar al Poder Ejecutivo la creación del Despacho Viceministerial de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
 - c) La creación del nuevo Despacho Viceministerial dentro del ámbito del Poder Ejecutivo propuesto por el Congreso de la República, configura una iniciativa legislativa que implica gasto público lo cual infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre una materia vinculada al sector educación, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica Ministerio de Educación.
- 4.3 De mediar conformidad, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA
SUBSECRETARIO (E) DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional
de Planeamiento Estratégico

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por GUTARRA
TRUJILLO DE MORALES Alina
Giuliana FAU 20520594451 soft
Jefa De La Oficina De Asesoría
Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2021 20:50:16 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Isidro, 15 de Noviembre del 2021

INFORME N° D000183-2021-CEPLAN-OAJ

A : **BRUNO DAVID ZOILO BARLETTI PASQUALE**
Director Ejecutivo

De : **ALINA GIULIANA GUTARRA TRUJILLO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 383/2021-CR Ley que crea el
"Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología"..

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001274-2021-PCM-SC.
b) Oficio Múltiple N° D001449-2021-PCM-SC.
c) Proveído N° D001248-2021-CEPLAN-DE.
d) Proveído N° D001311-2021-CEPLAN-DE.
(Expediente N° 2021-0001841)

Fecha Elaboración: San Isidro, 15 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 1.4 Ley N° 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.6 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.7 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante el Oficio N° D001274-2021-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR "Ley N° 383/2021-CR "Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología"
- 2.2 La Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, y la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN mediante comunicaciones electrónicas, remitieron sus opiniones al proyecto de Ley, materia de consulta.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley del asunto se compone de dos (2) artículos, y dos disposiciones complementarias. El primer artículo establece el objeto de la norma, el cual es "incorporar el artículo 10-A, a la Ley N°



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología"

Consideraciones generales

- 3.2 Conforme a lo establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. En ese sentido, y conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativos y funcionales, se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, con competencias para dictar normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.
- 3.3 En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088 indica que una de las funciones generales del CEPLAN es *"asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*.
- 3.4 De igual forma, el numeral 13 de la misma disposición normativa señala que una función especial del CEPLAN es *"promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*.

Consideraciones específicas

- 3.5 Las competencias del CEPLAN, y en general las competencias de todas las entidades del Poder Ejecutivo, deben ejercerse según las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, deben sujetarse, en primer lugar, al Principio de Legalidad recogido en el Artículo I del Título Preliminar de la norma mencionada, el cual establece que *"las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le están conferidas"*.
- 3.6 Asimismo, y en virtud del Principio de organización e integración (Artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), las entidades del Poder Ejecutivo se organizan *"(...) evitando la duplicidad y superposición de funciones"*.
- 3.7 Adicionalmente, el Principio de competencia (Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158) dispone que *"el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno."*

De lo descrito anteriormente, se desprende que las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo ejercen sus mandatos para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado.

Sobre la incorporación del artículo 10-A de la Ley N° 31224, sobre funciones del Despacho Viceministerial de la Juventud.

- 3.8 El proyecto de ley, propone la creación de un nuevo Viceministerio en el Ministerio de Educación, busca abordar tres ámbitos, por un lado, la Juventud, por el otro el Deporte y finalmente la Tecnología; sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia mayor información que permita comprender la relación de estos tres ámbitos, por el contrario, solo se explica la variable empleo para este grupo

poblacional: jóvenes. Por ello, se requiere mencionar las funciones que este viceministerio también asumirá en dichas temáticas.

- 3.9** De la lectura del artículo 2, se desprende que el proyecto de ley y su Exposición de Motivos no han considerado lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte mediante el cual señala que "El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones (...)", además menciona que el Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación. Tampoco considera lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.10** Ahora bien, se advierte del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, cuyo artículo 55 determina a la Secretaría Nacional de la Juventud, como aquel "órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer las políticas de Estado en materia de juventud que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de participación, empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y accesos a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes", y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que le otorga la conducción de la Política Nacional de Juventud.
- 3.11** En ese orden, el proyecto de Ley propone como una función la formulación, coordinación y seguimiento de la Política de Estado en materia de juventud. No obstante, debe tenerse en cuenta que las Políticas de Estado son consensuadas y formuladas en el Acuerdo Nacional, y su seguimiento está a cargo del Acuerdo Nacional, así como del CEPLAN.
- 3.12** También la propuesta normativa, propone como otra función la formulación, coordinación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Juventud. No obstante, reiteradamente el CEPLAN ha manifestado su desacuerdo en establecer la obligación de elaborar políticas nacionales en normas de rango legal, debido a que:
- Las políticas nacionales deben ser resultado de la identificación de un problema público, y no de un mandato legal.
 - Establecer un mandato legal expreso rigidiza el proceso de toma de decisiones en el Poder Ejecutivo. Ante la identificación de un problema público, corresponde que el Sector, en el marco de su rectoría, decida si debe intervenir mediante una política nacional o algún otro instrumento (normas, instrumentos de gestión, etc.)
- 3.13** De lo descrito, se evidencia que el proyecto de ley y su Exposición de Motivos no han considerado los alcances de las dos normas citadas. En tal medida, se observa que la propuesta normativa contraviene el mandato del literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, puesto que genera duplicidad de competencias, funciones y atribuciones.
- 3.14** En ese sentido, se recomienda tener en cuenta el principio de especialidad recogido por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y de justificar de manera debida por qué la creación de la citada Institución sería necesario, existiendo a la fecha otras entidades públicas vinculadas para su atención con competencias y funciones afines.
- 3.15** El proyecto de Ley, genera sobreregulación al encargar al Poder Ejecutivo que orienten las normas necesarias para la creación del Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología,

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosCentro Nacional
de Planeamiento EstratégicoOFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

considerando que se tiene normas vigentes como la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 31224 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Ello significa que ya existen instituciones rectoras en la materia propuesta.

3.16 En consecuencia, y atendiendo a lo explicado en los párrafos precedentes, el CEPLAN considera que el proyecto de ley debe ser observado.

IV. CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 383/2021-CR "Ley que crea el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología debe ser observada por los siguientes fundamentos:

- 4.1 El proyecto de ley genera sobreregulación, toda vez que a la fecha se tiene normatividad vigente que regula las materias elevadas en consulta.
- 4.2 El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto de la actuación de la Secretaría de la Juventud, como órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer las políticas de Estado en materia de juventud.
- 4.3 El proyecto de ley no ha contemplado la normativa vigente, respecto a la rectoría del Ministerio de Educación en relación a la materia del deporte.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

ALINA GUTARRA TRUJILLO
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas
y Programas de CTel

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 007-2021-CONCYTEC-DPP/AYOP

A : **PEDRO MARTÍN BERNAL PÉREZ**
Director de Políticas y Programas de CTI
CONCYTEC

ASUNTO : Informe Técnico sobre Proyecto de Ley Nro. 383/2021-CR, mediante el cual se crea el “Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología”

REFERENCIA : **HR: 141371**
Oficio Múltiple N° D001274-2021-PCM-SC

FECHA : San Isidro, 12 de Noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a lo señalado en el asunto e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D001274-2021-PCM-SC de fecha 22 de octubre del 2021, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al CONCYTEC emitir opinión técnica y legal del Proyecto de Ley Nro. 383/2021-CR Ley que crea el “Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología”. En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría la evaluación e informe correspondiente, hasta el plazo de cinco (5) días hábiles.

II. ANALISIS

“LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 10-A, A LA LEY N° 31224, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DESPACHO DEL "VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA TECNOLOGÍA”

AUTOR:

Periodo Parlamentario: **2021-2026**
Fecha de Presentación: **01/10/2021**
Proponente: **Congreso de la República**
Grupo Parlamentario: **Acción Popular**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Dirección de Políticas y Programas de CTel

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Flores Ancachi, Jorge Luis

II.I. OBJETO DE LA LEY:

Tiene como objeto incorporar el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología.

II.I.I. ANALISIS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 383/2001-CR

En la siguiente tabla se presentan los comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 10-A, A LA LEY N° 31224, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DESPACHO DEL "VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA TECNOLOGÍA	
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p><i>La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que crea el Despacho del Viceministerio de la Juventud el Deporte y la Tecnología</i></p>	<p><u>Comentarios y Sugerencias</u></p> <p>El artículo, materia de análisis, tiene como finalidad incorporar dentro de la Ley N° 31224- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en crear un Viceministerio dedicado a la Juventud, el deporte y la tecnología.</p> <p>Sobre ello conviene indicar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se ha detallado diversos motivos para su aprobación entre ellos, La necesidad de promover un viceministerio de la juventud, deporte y la tecnología dentro del Ministerio de Educación, con el fin de dar un espacio verdadero para instalar políticas de emprendimiento juvenil, programas de asistencialismo o programas de apoyo.</p> <p>Por otro lado, se ha especificado temas respecto a incremento en la densidad</p>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas
y Programas de CTI

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	<p>poblacional juvenil de nuestro país, la cual se encuentra actualmente en un mayor grado, desempleada. Asimismo, se describen que la necesidad involucrar a la juventud, con el fin de que aprendan asumir nuevos retos.</p> <p>Igualmente se detalla las presuntas falencias de la Secretaría Nacional de la Juventud y la evaluación de la Política Nacional de Juventud. Por último, hace referencia a los efectos de la pandemia en el empleo juvenil a nivel mundial ya nivel de América Latina y la situación en el empleo para los jóvenes se ha visto empeorada.</p> <p>No obstante, sobre dichos argumentos, se ha evidenciado que la exposición de motivos carece de fundamentos en la propuesta de como un Viceministerio que tenga interés en la tecnología, genere una articulación con la entidad rectora en CTI, como es el caso del CONCYTEC y como se vincularían las políticas en ciencia, tecnología e Innovación (CTI) con las políticas educativas.</p> <p>Por otro lado, dentro del marco normativo expuesto, no se hace referencia a la normativa relacionada a CTI, vale decir, la Ley N°28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 31250- Ley Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), la Política Nacional para el Desarrollo De La Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica formulada en el año 2016; ni tampoco hace referencia a la propuesta de Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación Tecnológica – CTI para el año 2030.</p>
--	---



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas
y Programas de CTI

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	<p>Bajo esa consideraciones, resulta relevante y de suma importancia, que el proyecto de ley en referencia haya brindado en su exposición de motivos como en el marco normativo un desarrollo de cuál será la relevancia del viceministerio que se desea crear y como brindará el impulso de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, orientada a la educación y a la juventud, así como su participación dentro del engranaje en CTI en el cual es ente rector el CONCYTEC y los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.</p>
<p>Artículo 2.- Incorporación del Artículo 10-A, a la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación</p> <p><i>Incorpórese el Artículo 10-A en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 10-A. Funciones del Despacho Viceministerial de la Juventud, del Deporte y la Tecnología.</i></p> <p><i>El Viceministerio está a cargo de un(a) viceministro(a) de la Juventud, del Deporte y la Tecnología, quien ejerce las siguientes funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Formular, coordinar, y dar seguimiento a la política del Estado peruano en materia de juventud.</i><i>b) Promover el desarrollo integral en las y los jóvenes, formulando, coordinando, monitoreando y evaluando la Política Nacional de juventud.</i><i>c) Garantizar la ejecución de programas, planes y proyectos que conlleven a la implementación de</i>	<p>Sobre este articulado, este dispone la incorporación de las funciones del viceministro(a) de la Juventud, del Deporte y la Tecnología, donde se detalla diversas actividades de dicho despacho.</p> <p>Al respecto, el presente análisis se brindará en relación a las funciones concordantes con temas de tecnología.</p> <p>El viceministerio propuesto desempeñaría estos puntos:</p> <p><i>i) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.</i></p> <p>Sobre el punto i) indica que promoverá y fortalecerá la investigación e innovación y la gestión de la información. Ante ello, conviene indicar que no especifica si esta tendrá repercusión dentro del ámbito científico o se desarrollará una sinergia con el CONCYTEC o los agentes que se encuentran dentro del ámbito del CTI.</p> <p>Es pertinente indicar que la Ley 31250.</p>



<p><i>las políticas públicas en beneficio de la juventud.</i></p> <p>d) <i>Impulsar la creación de espacios de participación juvenil en los distintos niveles de la vida nacional, así como fomentar y fortalecer organizaciones juveniles de distintos niveles y escalas.</i></p> <p>e) <i>Garantizar la participación y representación de los y las jóvenes en las distintas instancias o poderes del Estado, así como en la gestión pública y en los mecanismos de toma de decisiones y coordinación de los tres niveles del Estado. O</i></p> <p>f) <i>Fomentar la creación de espacios alternativos de expresión juvenil tales como redes de información, mesas de discusión, foros municipales, provinciales y nacionales de juventud y de otro tipo.</i></p> <p>g) <i>Incrementar las alternativas de inserción laboral para los y las jóvenes mediante la oferta de posibilidades ocupacionales que les permitan la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.</i></p> <p>h) <i>Establecer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes.</i></p> <p>i) <i>Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.</i></p> <p>j) <i>Incorporar y promover programas y</i></p>	<p>Ley del SINACTI, en su título preliminar, relacionado al principio de liderazgo, dispone que el Sinacti asegura el liderazgo y compromiso desde los niveles más altos del gobierno, con el fin de dirigir, orientar, promover, fortalecer y supervisar adecuadamente las actividades de CTI, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes y creando otros que sean necesarios para estos fines.</p> <p>En ese sentido, si dicha función tiene referencia a aspecto de promoción de la investigación tecnológica, pues contravendría a los aspectos de liderazgo del SINACTI, tanto ante el ente rector (CONCYTEC) como con la sinergia con los agentes que pertenecen a dicho sistema.</p> <p>Asimismo, se entiende que son Actividades de ciencia y tecnología las actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades entre ellas la Gestión de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.</p> <p>Por otro lado, la política General de Gobierno en CTI, aprobada por D.S 015-2016-PCM establece los ejes estratégicos a la CTI y dentro de este la creación de un Ministerio. En ese sentido, la función propuesta en el literal i) puede colisionar con las funciones del Ministerio de CTI dado que este concentraría todas las competencias vinculadas a la CTI.</p> <p>Bajo esos aspectos, la exposición de motivos del Proyecto de Ley no refiere en ningún caso la adopción de poder vincularse esta función con el SINACTI; por ende, no se fundamenta sustancialmente dicha función al Viceministerio propuesto.</p>
---	--



<p><i>proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria.</i></p> <p>k) <i>Fomentar y promover espacios y actividades permanentes en el deporte tomando en cuenta todas las disciplinas deportivas que se practican en nuestro territorio patrio y no atenten contra moral.</i></p> <p>l) <i>Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte IPD, todo lo relacionado a las actividades deportivas.</i></p> <p>m) <i>Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, con forme a su reglamento de organización y funciones</i></p> <p>n) <i>Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>o) <i>Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>p) <i>Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones.</i></p>	<p><i>j) Incorporar y promover programas y proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria.</i></p> <p>Esta función dispone involucrar a los jóvenes en programas y proyectos relacionados en tecnología y en aspectos industriales.</p> <p>Es necesario precisar, que en la Creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) se forja como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI¹.</p> <p>Por otro lado, el Artículo 5° de la Ley del SINACTI, dispone entre diversos objetivos los siguientes:</p> <p><i>“a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.</i></p> <p><i>f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos</i></p>
--	---

¹ Ley N° 31250- Ley Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti),

Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

3.1. Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas
y Programas de CTel

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	<p><i>en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><i>g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI.</i></p> <p><i>h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país.”</i></p> <p><i>Por consiguiente, los objetivos indicados se brindan en favor de la población en su totalidad, en donde esta incorporada la población juvenil que hace referencia el proyecto de ley, por lo que dicha funciones se contraponen con actividades y funcionalidades del CONCYTEC, el cual por ley tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).</i></p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>PRIMERA: <i>Disposiciones para la implementación Facúltese al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la presente ley.</i></p> <p>SEGUNDA. <i>Adecúese con la presente Ley, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del</i></p>	<p>Respecto a las disposiciones complementarias del Proyecto de Ley, la Dirección de Políticas y Programas de CTI no desarrollará análisis por no referirse a aspectos netamente técnicos que estén vinculados a temas concernientes a CTI, dejando dichos aspectos al área pertinente.</p>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas
y Programas de CTI

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

2. Conclusiones y Recomendaciones

Sobre lo descrito se concluye lo siguiente:

- 2.1. El Proyecto de Ley que incorpora el artículo 10-a, a la Ley n° 31224, ley de organización y funciones del ministerio de educación, respecto a la creación del despacho del "viceministerio de la juventud, el deporte y la tecnología, carece dentro de su exposición de motivos, de fundamentos técnicos relacionados al CTI, los cuales son necesarios para poder dar rigor a una norma de creación de un cargo público.
- 2.2. Las funciones que están dispuestas en el Proyecto de Ley, colisionan con la finalidad del CONCYTEC y con los objetivos propuestos por la Ley N° 31250, Ley que crea el Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Aunado a ello, las funciones propuestas colisionarían con la política general de gobierno y las futuras competencias del Ministerio de CTI.
- 2.3. Es necesario y relevante que Proyectos de Ley referidos a aspectos vinculados a CTI contengan el marco normativo pertinente a esos campos y que no eludan dicha información, así como la argumentación y motivación necesaria para dar sustento a las funciones que se desean crear en favor de una entidad pública.
- 2.4. Se recomienda proceder en derivar el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su correspondiente análisis y opinión legal respectiva.

Sin otro punto más que informar, me despido de Ud

Atentamente,



Firmado digitalmente por ORTEGA
PINO Alonso Ysmael FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2021 12:51:15 -05:00

Alonso Ysmael Ortega Pino

Asesor

Dirección de Políticas y Programas de CTI
CONCYTEC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia”

INFORME N° 138-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF

A: **HUGO VERTIZ GUIDO**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0383/2021-CR, que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología

”

REF.: Oficio Múltiple N° D001274-PCM-SC
0205-2021-2022-CDRGLMGE/CR
Hoja de Ruta 141371

FECHA: Lima, 27 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 0205-2021-2022-CDRGLMGE/CR, de fecha 12 de octubre de 2021, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0383/2021-CR, que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D001274-PCM-SC, de fecha 22 de octubre de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0383/2021-CR, que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología.
- 1.3. Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante correo electrónico la Secretaría General del CONCYTEC solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el proyecto de ley mencionado.

II. ANÁLISIS:

DE LA CIENCIA Y COMPETENCIA DEL CONCYTEC

- 2.1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, y según el artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, *“el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno”*.



DEL PROYECTO DE LEY ALCANZADO

2.2. El proyecto de Ley N° 0383/2021-CR, Ley que propone incorporar el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, contiene 2 artículos y 2 disposiciones complementarias. Dicha propuesta tiene como objeto crear el Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología en el Ministerio de Educación. Asimismo, se señala entre sus funciones que tendría las siguientes:

- i) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información en distintos campos y sectores de la población y en entidades públicas y privadas.
- j) Incorporar y promover programas y proyectos que involucren a los jóvenes en el desarrollo social y en materias de tecnología e industria. que será el ente especializado de investigación, innovación y generación de conocimiento de toda la cadena productiva del café y cacao con domicilio principal en la ciudad de Lima.

2.3. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo al artículo 9° de la Ley Marco, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT (conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, el cual se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme al Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

2.4. Asimismo, según el artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

2.5. Por otro lado, debe considerarse que mediante Resolución Ministerial N° 216-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2021 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual tiene por objeto elaborar una propuesta de Ley de creación, organización y funciones de un ministerio en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuya vigencia es hasta el 31 de octubre de 2021, el cual esta presidido por un representante de la PCM, y cuenta con la participación entre otros, de un representante del Ministerio de Educación y de un representante del CONCYTEC.

En ese sentido, se sugiere revisar la propuesta a efectos de evaluar la necesidad de incorporar lo relacionado a la tecnología dentro del Ministerio de Educación, puesto que el órgano rector es el CONCYTEC y esta adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.6. Finalmente la propuesta presenta 2 Disposiciones Complementarias; las cuales no cumplen la estructura establecida en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que las clasifica en finales, transitorias, modificatorias y derogatorias¹, por lo que se sugiere se adecue a la estructura dispuesta por la norma citada.

¹ La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:

1. Disposiciones complementarias finales;
2. Disposiciones complementarias transitorias;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta requiere ser revisada a efectos de considerar los comentarios anotados en el presente Informe respecto a incorporar a la tecnología dentro de un Viceministerio del Ministerio de Educación.
- 3.2 Se sugiere contar con la opinión al Ministerio de Educación en lo relacionados a las demás disposiciones de la propuesta de Ley que no es de competencia del CONCYTEC.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALMENDRAS FERNÁNDEZ Eliza
Mariela FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 17:06:33 -05:00

Eliza Mariela Almendras Fernández
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 381-2021-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 27 de octubre de 2021

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VERTIZ
GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 17:13:12 -05:00

HUGO VERTIZ GUIDO
Jefe (e) de la Oficina General
de Asesoría Jurídica

3. Disposiciones complementarias modificatorias; y
4. Disposiciones complementarias derogatorias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 22 de Octubre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001273-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2021 17:59:43 -05:00

Señores

José Fernando Reyes Llanos

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Fátima Soraya Altabás Kajatt

Secretaria General

Ministerio de Educación

Kitty Elisa Trinidad Guerrero

Secretaria General

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 383/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0205-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01173-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 383/2021-CR Ley que crea el "Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 283/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: Z7LBHZZ